

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6867 *ORDEN de 16 de febrero de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Ibon-Trans, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Ibon-Trans, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A22161137, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.492 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Huesca, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Huesca, 16 de febrero de 1994.—P.D (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Adolfo Aquilue Ortiz.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6868 *ORDEN de 28 de febrero de 1994 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Aateb, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana, de fecha 24 de enero de 1994, en relación con la empresa «Aateb, Sociedad Anónima Laboral», con NIF A46925681;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en cooperativa, según escritura autorizada ante el Notario de Valencia, don Rafael Gómez-Ferrer, número de protocolo 6.562, de fecha 27 de diciembre de 1993;

Resultando que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 0175-SAL-CV;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valencia,

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Aateb, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 28 de abril de 1993 queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en cooperativa.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 28 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio P. Melero Arribas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6869 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo «Cajasagunto, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 26 de octubre de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «Cajasagunto, Fondo de Pensiones» (F0235), concurriendo «Gesinca Pensiones, Entidad

Gestora de Fondos de Pensiones» (G0069), como gestora y Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto (D0116) como depositaria.

Como consecuencia de la fusión por absorción con la entidad Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), se disolvió la referida depositaria Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto, por lo que la indicada entidad gestora de dicho fondo (que carece de Comisión de control al no tener planes de pensiones adscritos), designa como nueva entidad depositaria a la expresada Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (D0006), la cual acepta.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 2 de marzo de 1994.—El Director general, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

6870

RESOLUCION de 8 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales, concedidos en el expediente CO/0121/P08.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 10 de febrero de 1994, adoptó un Acuerdo por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía otorgados a la empresa «Compañía de Cerámica y Porcelana Noble, Sociedad Anónima», a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 10 de febrero de 1994, por el que se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía otorgados, en el expediente CO/0121/P018, a la empresa «Compañía de Cerámica y Porcelana Noble, Sociedad Anónima». Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO**Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos**

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinado el expediente CO/0121/P08, de concesión de incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía a la empresa «Compañía de Cerámica y Porcelana Noble, Sociedad Anónima», a los efectos de verificar si ha cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos;

Resultando que los incentivos fueron otorgados por Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 21 de diciembre de 1989, y notificados a la empresa por medio de resolución individual que establecía las condiciones específicas y plazo para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resolución individual que fue aceptada por la empresa el 3 de mayo de 1990;

Resultando que la referida empresa no acreditó el cumplimiento de la realización de la totalidad de la inversión comprometida, ni tampoco la de creación y mantenimiento del empleo dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyó el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 17 de enero de 1989;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, los Reales Decretos 1535/1987, de 11 de diciembre, y 652/1988, de 24 de junio; las Ordenes de 17 de enero y 10 de mayo de 1989; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales;

Considerando que en la instrucción del expediente se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a la empresa afectada los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en el 8.º de la Orden de 17 de enero de 1989;

Considerando que la empresa no ha percibido cantidad alguna en concepto de subvención;

Considerando que de las actuaciones resulta probado, y así procede que se declare, que la titular de este expediente no ha acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajo en la aceptación de las condiciones de los incentivos habiendo rebasado los plazos otorgados para ello,

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda,

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales en la zona de promoción económica de Andalucía otorgados, en el expediente CO/0121/P08, a la empresa «Compañía de Cerámica y Porcelana Noble, Sociedad Anónima».

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso de reposición ante esta Comisión Delegada en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al que se reciba la notificación del mismo.

6871

RESOLUCION de 19 de marzo de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 31 de marzo de 1994.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 31 de marzo de 1994, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 205.850.000 pesetas en 17.494 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Este sorteo, de conformidad con la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, se divide en dos partes:

Primera.—«Sorteo del Jueves». Se juega con el número y la fracción contenidos en el anverso del décimo.

Segunda.—«Concurso Zodíaco». Los décimos no premiados en esta primera parte del sorteo podrán ser enviados para su participación en un posterior concurso, con indicación, además de los datos personales del concursante, del día y mes de nacimiento, que darán origen a un signo con el que se participará en un juego del Zodíaco.

PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
6 premios especiales de 95.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	570.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 50.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	50.000.000
9 premios de 670.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	6.030.000